



MENDOZA, 28 ABR 2014

RESOLUCION Nº 0531

VISTO el Expediente Nº 11251-D-13-02369, caratulado: "DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS S/PROYECTO DE FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 Dirección de Recursos Humanos solicita la aprobación de un nuevo formulario de Declaración Jurada de Cargos, Horas Cátedra y Funciones;

Que el mismo ha sido desarrollado como una aplicación web, para ser publicada en el Link Formularios de Gestión Administrativa del Portal Educativo;

Que se ha diseñado con datos predeterminados sobre el agente como: situación de revista, situación frente a Salud Laboral (Cambio de Funciones, Aptitud Psicofísica), novedades sobre Enfermedad, Cuidado de Familiar Enfermo, Accidente de Trabajo, Licencia por Maternidad y situación de Jubilación, todos datos procedentes de los distintos sistemas de información de la Dirección General de Escuelas;

Que el agente accederá a la misma mediante el Nº de CUIL y podrá ratificar o rectificar los datos allí consignados, debiendo acreditar las constancias correspondientes en caso de rectificación;

Que para ser válida como Declaración Jurada deberá contener la firma del agente y de su/s Superior/es Jerárquico/s;

Que el objeto de esta Declaración Jurada es prevenir Incompatibilidades, toma de suplencias sin Aptitud Psicofísica para el Cargo o en Cambio de Funciones, determinar si está en condiciones de jubilarse y demás aplicaciones atento a tratarse de una amplia base de datos útiles para la toma de decisiones;

Que a fs. 33 obra dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que resulta necesario derogar la Resolución Nº 00199-SGI-02;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:**

Artículo 1ro.- Deróguese la Resolución Nº 00199-SGI-02 a partir de la fecha del presente resolutivo.

Artículo 2do.- Apruébese el Formulario de Declaración Jurada de Cargos, Horas Cátedra y Funciones y el Instructivo que como Anexos I y II forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Pubíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

PROF. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

28 ABR 2014

ANEXO I

RESOLUCIÓN N°

0531

Expediente N° 11251-D-13-02369

...///

DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES
(LEY N° 6929 y Decreto Reglamentario N° 285/02)

Fecha de impresión: Fecha límite de Validez:

1. DATOS PERSONALES

Dirección General de Escuelas

Cuil: Apellido y nombre:	Antigüedad:	Domicilio: Departamento: Teléfono:
-----------------------------	-------------	--

2. DATOS RELACIONADOS A CARGOS, HORAS CÁTEDRA O FUNCIONES

Escuela de Gestión Estatal, Privada o Social y Cooperativa, Organismo Nacional, Provincial, Municipal según Ley N° 6929	Cargo	Horas Cátedra			Carácter del Cargo o Función	Salario Familiar Cobra (Si/No)	Haber con Goce (Si/No)	Horario de Prestación de Servicios						Firma del Directivo	
		Total	Frente Alumnos	NO Frente Alumnos				Lunes	Martes	Miérc.	Jueves	Viernes	Sábado		

3. DATOS PROVISTOS POR SALUD LABORAL SOBRE CAMBIO DE FUNCIONES

4. DATOS PROVISTOS POR SALUD LABORAL SOBRE APTITUD PSICOFÍSICA DEL AGENTE EN EL CARGO

5. REGISTRO DE NOVEDADES POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE DE TRABAJO, MATERNIDAD O CUIDADO DE FAMILIAR ENFERMO VIGENTES A LA FECHA

6. REGISTRO DE NOVEDADES POR DESTINO DE CAMBIO DE FUNCIONES, RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA, INVALIDÉZ O CONDICIONADA

[Handwritten signature]

Expediente N° 11251-D-13-02369
...///

DECLARACIÓN JURADA DE CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES
(LEY N° 6929 y Decreto Reglamentario N° 285/02)

Fecha de impresión:Fecha límite de Validez:

DATOS PERSONALES

Cuil: Apellido y nombre:	Antigüedad:	Domicilio: Departamento: Teléfono:
-----------------------------	-------------	--

Dirección General
de Escuelas

7. BENEFICIO DE JUBILACIÓN NACIONAL (Ley N° 24.241 Art. 12 Inc. h, art. 13), PROVINCIAL, RETIRO

Consignar si es jubilación ordinaria, por invalidez, por regímenes especiales, retiro, etc.	Organismo que otorgó el beneficio	Fecha desde la cual rige el beneficio	Haber mensual	N° de Expediente de Jubilación, si está en trámite	La presente solicitud tiene carácter de <i>Declaración Jurada</i> . Cualquier dato incluido en forma errónea o falsa será exclusiva responsabilidad del declarante. Ello traerá aparejado: a) La anulación de su condición de aspirante a concurso. b) En caso de ser titular y haber consignado información falsa, la remisión de las actuaciones a la Junta de Disciplina correspondiente. c) La Obligación de cumplimentar lo requerido en los Art. 9°, 10°, 11° y 12° de la Ley N° 6929, previo al otorgamiento de la suplencia o titularidad

ESTE DOCUMENTO PARA SER VÁLIDO COMO DECLARACIÓN JURADA DEBERÁ CONTENER LA FIRMA DEL AGENTE Y DE SU/S SUPERIOR/ES JERÁRQUICO/S

8. RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA. MARCAR CON UNA CRUZ LO QUE CORRESPONDA.

RATIFICO	SI	NO
RECTIFICO	SI	NO

Adjuntar las certificaciones oficiales probatorias de los datos rectificadas

Mendoza, de de

FIRMA DEL DECLARANTE



28 ABR 2014

ANEXO II

RESOLUCIÓN N° 0531

Expediente N° 11251-D-13-02369

(Ley N° 6929 y Decreto Reglamentario N° 285/02)

INSTRUCTIVO

Para acceder al formulario de Declaración Jurada deberá introducir su N° de CUIL. La presente Declaración Jurada contiene datos oficiales, los que deberán ser ratificados o rectificadas al pie por el agente.

1) DATOS PERSONALES

- CUIL
- Apellidos y Nombres (en las mujeres se consigna apellido de soltera)
- Fecha de Nacimiento
- Antigüedad
- Domicilio, Departamento, Teléfono

Se recuerda que es obligatorio mantener permanentemente el domicilio actualizado en Subdirección de Legajos o Delegación de su Zona (Art. 13° Inc. "r" del Decreto Ley N° 560/73 –Estatuto del Empleado Público–)

2) CARGOS, HORAS CÁTEDRA Y FUNCIONES

- Escuela de Gestión Estatal, Privada o Social Cooperativa, Organismo Nacional, Provincial, Municipal.
- Cargo/Horas Cátedra en que revista: se incluyen todos los Cargos y Horas Cátedra previstos en el Art. 6° de la Ley N° 6929 (1).
- Carácter del cargo o función: en el caso de los Docentes, se consigna si es Titular, Suplente (deberá completar si es en Cargo Vacante o Reemplazante de terceros). En los No Docentes se consigna si es Titular, Interino, Contratado (deberá completar si es Contrato de Planta o de Locación), Temporario o Suplente (Celador).
- Salario Familiar: se consigna a efectos de un control interno de la DGE.
- Horario de Prestación de Servicios, certificado por la firma del Directivo de la Escuela u Organismo donde se desempeña. Cuando corresponda deberá consignarse si cumple Dedicación Exclusiva o Semiexclusiva, Tiempo Completo o Mayor Dedicación.

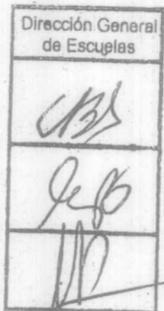
3) DATOS PROVISTOS POR SALUD LABORAL SOBRE CAMBIO DE FUNCIONES.

- Cambio de Funciones (Docentes)
- Tareas Livianas (No Docentes)

4) DATOS PROVISTOS POR SALUD LABORAL SOBRE APTITUD PSICOFÍSICA DEL AGENTE

- 5) REGISTRO DE NOVEDADES POR ENFERMEDAD, ACCIDENTE DE TRABAJO, MATERNIDAD O CUIDADO DE FAMILIAR ENFERMO VIGENTES A LA FECHA, incluye Licencias por Artículos 40°, 47°, 44°, 54° y 50° Inc. 7 de la Ley N° 5811.

///...





ANEXO II

RESOLUCIÓN N° 0531

Expediente N° 11251-D-13-02369

...///

6) **REGISTRO DE NOVEDADES POR DESTINO DE CAMBIO DE FUNCIONES, RENUNCIA POR JUBILACIÓN ORDINARIA, INVALIDEZ O CONDICIONADA (2).**

7) **BENEFICIO PREVISIONAL:** especificar qué tipo de Beneficio Previsional goza (Jubilación Ordinaria, por Invalidez, por Regímenes Especiales, Retiro, Pensión, etc.). Los beneficiarios y empleadores deben cumplir con todas las obligaciones establecidas por Ley N° 24.241 – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones-, destacándose los artículos consignados al pie (3).

8) **RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LOS DATOS DE LA PRESENTE DECLARACIÓN JURADA:** marcar con una cruz lo que corresponda:

- **RATIFICO:** SÍ _____ NO _____
- **RECTIFICO:** SÍ _____ NO _____. Adjunto las certificaciones oficiales probatorias de los datos rectificadas.

(1) CARGOS, FUNCIONES Y/U HORAS CATEDRA ACUMULABLES Y COMPATIBLES (Ley N° 6929)

Artículo 5° - La superposición horaria de cargos administrativos, docentes y/u horas cátedra constituye una causa de incompatibilidad absoluta.

Artículo 6° - El personal docente mencionado en el Artículo 1° de la presente Ley, únicamente podrá acumular los cargos, funciones y/u horas cátedra que se determinan a continuación, siendo cada una de las situaciones mencionadas excluyentes entre sí:

Inciso 1) Para Nivel Inicial, EGB, Polimodal y Regímenes Especiales, un máximo de treinta y seis (36) horas cátedra frente a alumnos, pudiendo llegar a cuarenta y dos (42) horas cátedra en los siguientes casos:

- a)- En cargos de coordinación, tutorías, asesorías y proyectos institucionales especiales;
- b)- En casos excepcionales de escuelas y/o asignaturas donde no se presenten postulantes con títulos docentes y/o habilitantes.

Inciso 2) Para el nivel superior, un máximo de cuarenta y ocho (48) horas cátedra, debiendo garantizar entre un setenta (70%) o setenta y cinco (75%) por ciento de ellas para tareas inherentes a la formación inicial, post-títulos, certificaciones a profesionales no docentes, trayectos diferenciados y diplomaturas, y el treinta por ciento (30%) o veinticinco por ciento (25%) restante para el desarrollo de las funciones de capacitación y/o investigación. El Consejo Directivo de cada institución, de acuerdo con las necesidades de ejecución del Proyecto Educativo Institucional, oportunamente aprobado por la Dirección General de Escuelas en el proceso de acreditación, podrá asignar transitoriamente la totalidad de las horas cátedra del agente a la formación inicial y/o continua.

Inciso 3) Dos (2) cargos iniciales del escalafón docente provincial.

Inciso 4) Un cargo directivo y hasta dieciséis (16) horas cátedra de Nivel Inicial, E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales o veinte (20) horas cátedra de Nivel Superior, siempre que no sean desempeñados en el mismo turno en el que se ejerce el cargo directivo.

Inciso 5) Un cargo inicial del escalafón docente provincial y veinte (20) horas cátedra de Nivel Inicial, E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales o veintiséis (26) horas cátedra de Nivel Superior

Inciso 6) El personal docente que revistare en cargos jerárquicos no directivos, como Jefe de Sección de Escuelas Técnicas, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Trabajos Prácticos, Jefe de Laboratorio y Gabinete, Jefe de Preceptores, Maestro Secretario de Nivel Primario o cargos análogos, podrá desempeñar hasta dieciséis (16) horas cátedra de Nivel Inicial, E.G.B., Polimodal o Regímenes Especiales o veinte (20) horas cátedra de Nivel Superior o un cargo inicial del escalafón docente de cualquier nivel o modalidad.

Inciso 7) Un cargo administrativo público o privado y un cargo inicial del escalafón docente provincial.

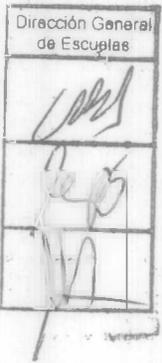
Inciso 8) Un cargo administrativo público o privado y veinte (20) horas cátedra del Nivel Inicial, E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales o veintiséis (26) horas cátedra del Nivel Superior

Inciso 9) Un beneficio jubilatorio docente y hasta doce (12) horas cátedra, teniendo prioridad quien no posea cargo y/u horas cátedra titulares.

Inciso 10) Un ejercicio privado de la profesión o tecnicatura y veinte (20) horas cátedra del Nivel Inicial, E.G.B., Polimodal y Regímenes Especiales o veintiséis (26) horas de Nivel Superior.

Inciso 11) Cuando el agente combine el ejercicio de la docencia en el Nivel Superior con otro nivel del sistema, la acumulación que surja de la combinación, no podrá superar el máximo establecido para el Nivel Superior, respetando los límites establecidos en el inc. 1) del presente Artículo.

///...





ANEXO II

RESOLUCIÓN Nº 0531

Expediente Nº 11251-D-13-02369

...///

(2) **JUBILACIÓN:** se recuerda que, por el Art. 32º de la Ley Nº 6921, todo agente que reune los requisitos necesarios para obtener la jubilación, deberá obligatoriamente iniciar los trámites pertinentes y la administración lo intimará a su cumplimiento, extendiéndole a tal efecto los certificados de servicios y de remuneraciones y demás documentación necesaria a esos fines, manteniéndose la vigencia de la relación de empleo público hasta que el agente obtenga el beneficio previsional, por un plazo que no deberá exceder de un (1) año. Concedido el beneficio o cumplido dicho plazo operará en forma automática la cesación de la relación de empleo público.

Es importante aclarar que dicho plazo se computará desde la fecha de notificación fehaciente al agente de la intimación o emplazamiento.

(3) **BENEFICIOS PREVISIONALES:** Art. 12º - Inc h) : Son obligaciones del empleador: "requerir de los trabajadores comprendidos en el SIJP al comienzo de la relación laboral, en los plazos y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca, la presentación de una declaración jurada escrita de si, son o no beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, con indicación, en caso afirmativo, del organismo otorgante y datos de individualización de la prestación".

Art. 13º - Inc. a) Ap. 2: Son obligaciones de los afiliados y beneficiarios: "presentar al empleador la declaración jurada, a la que se refiere el Inc. h) del Art. 12º, y actualizar la misma cuando adquieran el carácter de beneficiario de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, en el plazo y con las modalidades que la autoridad de aplicación establezca".

Art. 13º - Inc. c) Ap. 3: Son obligaciones de los beneficiarios: "presentar al empleador la declaración jurada respectiva en el caso que volvieren a la actividad".

FIRMA DEL DECLARANTE

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS
DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS
GOBIERNO DE MENDOZA

